



Universidad Tecnológica
de San Luis Potosí

CT-UTSLP-DAF-2020/07

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA UNIVERSIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LEONOR RIVERA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y APODERADA LEGAL, Y POR OTRA PARTE DE TUNNA INDUSTRIAL, S.A. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA [REDACTED] EN LO SUCESIVO EL PROVEEDOR; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD, REPRESENTACION Y CONSENTIMIENTO JURIDICO PARA COMPROMETERSE EN EL PRESENTE CONTRATO CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE DERIVAN; ATENTO A LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES. E-1

ANTECEDENTES

Derivado del Presupuesto Operativo Anual aprobado para el ejercicio 2020 la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí requiere la Adquisición de Equipo y Mobiliario para Aulas y Laboratorios; dicho trámite de contratación se llevó a cabo a través del procedimiento de Licitación Pública Estatal No. UTSLP-LPE-001-2020, por lo que se resolvió adjudicar la suscripción del presente contrato a **EL PROVEEDOR** para la adquisición que se precisa en la cláusula primera del capítulo relativo del presente contrato.

DECLARACIONES

I. Declara LA UNIVERSIDAD:

- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento.
- I.II Que el mandamiento público que ejerce la C.P. Leonor Rivera Pérez, en su carácter de Rectora, nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25 de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, se desprende de instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, otorgada ante la fe del C. Lic. J. Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público Número 23, con ejercicio en la cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Facultades que manifiesta expresamente no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.
- I.III Que el objetivo y finalidad principal de LA UNIVERSIDAD, radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la



Universidad Tecnológica
de San Luis Potosí

CT-UTSLP-DAF-2020/07

producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

I.IV Que señala como domicilio convencional, el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

II. Declara **EL PREVEEDOR:**

II.I Ser una persona moral legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se acredita con el Acta Constitutiva, mediante Acta número 7 del Tomo Cuadragésimo Nonagésimo octavo de fecha 20 de agosto del 1979, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Martínez Benavente, Notario Público número 1 en ejercicio en la Capital del Estado de San Luis Potosí.

II.II Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta el día de hoy sus facultades no han sido modificadas, limitadas o revocadas y que actualmente con los poderes necesarios para actuar en nombre y representación de TUNNA INDUSTRIAL, S.A. facultades que quedaron consignadas en el escritura número 19 del Tomo Bicentésimo Septuagésimo, de fecha 01 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Mier Rangel, Notario Público número 15 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.

II.III Que en virtud de su objeto, manifiesta tener la capacidad económica y legal para obligarse al suministro del bien que se mencionan en la cláusula PRIMERA del presente instrumento; así como el compromiso de ofrecimiento de calidad y precio comprometidos en las ofertas técnicas y económicas, que se consideraron para el procedimiento de contratación.

II.IV Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), TIN790827TS1 lo cual acreditó debidamente.

II.V Que señala como su domicilio convencional para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Mariano Jiménez número 1858, Colonia Balcones del Valle, San Luis Potosí, S.L.P., con C.P. 78280.

En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

E-2



Universidad Tecnológica
de San Luis Potosí

CT-UTSLP-DAF-2020/07

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a entregar el bien adquirido a LA UNIVERSIDAD y esta última a recibirlo en la forma y términos que establece este contrato, con las características señaladas en su propuesta técnica y con la descripción señalada a continuación:

| Partida | Cantidad Requerida | Descripción Técnica | P.U. | TOTAL |
|---------|--------------------|---------------------------------------------------------|------------------|---------------------|
| 6. | 1 | Compresor 15 hp, 64 cfm @ 9 Bar , Secador Refrigerativo | \$318,608.50 | \$318,608.50 |
| | | | SUB-TOTAL | \$318,608.50 |
| | | | I.V.A. | \$50,977.36 |
| | | | TOTAL | \$369,585.86 |

SEGUNDA.- PRECIO.- Las partes han fijado de común acuerdo y de conformidad con la oferta económica aceptada y presentada por EL PROVEEDOR, el precio TOTAL del bien, la cantidad de:

\$ 369,585.86 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 86/100)
Incluye I.V.A.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LA UNIVERSIDAD pagará en sus instalaciones en dos amortización el 30% de la cantidad total fijada como precio del bien definido en la cláusula anterior como anticipo y el 70% restante en 20 días naturales posteriores a la entrega, ambos pagos contra entrega de fianzas y facturas que amparen las cantidades correspondientes con el I.V.A. desglosado y una vez que se hayan suministrado a satisfacción de LA UNIVERSIDAD el bien convenidos en la cláusula primera de este instrumento.

Las partes convienen que la facturación a que refiere el párrafo que antecede será expedida por EL PROVEEDOR a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR de acuerdo con su cotización, se obliga a entregar en un periodo no mayor a 8 semanas a partir de la notificación del fallo, en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, con domicilio en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes No. 100, Rancho Nuevo Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. comunicando EL PROVEEDOR con una anticipación mínima de 24 horas la entrega del bien en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Fuera de este horario no se admitirá la entrega.

Por lo anterior, EL PROVEEDOR sin autorización expresa dada por escrito por LA UNIVERSIDAD no podrá modificar ni el horario, plazo o domicilio previamente señalado y aceptado para la entrega del bien.

G

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Universidad Tecnológica
de San Luis Potosí

CT-UTSLP-DAF-2020/07

QUINTA.- PENALIZACIÓN.- LA UNIVERSIDAD aplicará penas convencionales a **EL PROVEEDOR** por el retraso en la entrega del bien cualquiera que sea su naturaleza, en el entendido que, en el caso que proceda dichos montos serán descontados administrativamente del pago que se efectuará a **EL PROVEEDOR**. Sin perjuicio de lo anterior **LA UNIVERSIDAD** podrá declarar en cualquier momento la rescisión de contrato por su incumplimiento, y procederá a hacer efectiva la garantía expedida para tal efecto.

LA UNIVERSIDAD por incumplimiento en las obligaciones de **EI PROVEEDOR** aplicara una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) diario sobre el monto total presente contrato. Las penas convencionales que aplique **LA UNIVERSIDAD** no incluirán el Impuesto al Valor Agregado.

La suma de las penas convencionales que en su caso aplique **LA UNIVERSIDAD**, no podrán exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Una vez cuantificadas las penas convencionales se harán del conocimiento de **EI PROVEEDOR** mediante oficio.

SEXTA.- GARANTÍAS. EL PROVEEDOR de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, entregará póliza de fianza expedida a favor de **LA UNIVERSIDAD** por Institución Afianzadora oficialmente reconocida que garantizará:

- A) **GARANTIA DE ANTICIPO.- EL PROVEEDOR** para garantizar la entrega del anticipo deberá presentar previamente fianza por el equivalente al 100% del monto total del anticipo.
- B) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** Por el cumplimiento del presente contrato sobre el 30% de la cotización total de bien, la cual deberá tener una vigencia invariable de 12 meses, dicha póliza deberá entregarse a **LA UNIVERSIDAD** en la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, y deberá contener las siguientes previsiones:
1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 2. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable que solo pueda ser cancelada a petición de **LA UNIVERSIDAD** mediante constancia de cumplimiento del total de las obligaciones contractuales;
 3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
 4. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y en consecuencia renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión.

E-2



Universidad Tecnológica
de San Luis Potosí

CT-UTSLP-DAF-2020/07

EL PROVEEDOR no presentará fianza de garantía de cumplimiento de este contrato, si la entrega la realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se declare firme el fallo y a la firma del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, de lo contrario, deberá atenerse al contenido de los numerales 46 y 47, de la normatividad aplicable a estos casos.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de previa declaración judicial, el presente contrato cuando se presente alguna de las causales siguientes:

1. Si **EL PROVEEDOR** no cumple con el objeto del presente contrato en los términos pactados y de conformidad con los documentos que forman parte integral del mismo.
2. El hecho que **EL PROVEEDOR**, exceda el término para la entrega total del bien, sin autorización expresa de **LA UNIVERSIDAD**;
3. Cuando **EL PROVEEDOR** efectúe la cesión de derechos o transmita en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro.
4. Por incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de los requisitos y obligaciones pactados en el presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato además faculta a **LA UNIVERSIDAD** a hacer efectiva al 100% (cien por ciento) la fianza de cumplimiento de contrato otorgada.

OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y **EL PROVEEDOR** acuerdan que el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se sujetará a lo siguiente:

1. El procedimiento se iniciará a partir de la fecha en que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido.
2. **EL PROVEEDOR** contará con un término de cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
3. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior **LA UNIVERSIDAD** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**.

La determinación de **LA UNIVERSIDAD** de dar o no por rescindido el presente contrato deberá estar debidamente fundada y motivada. **LA UNIVERSIDAD** comunicará su determinación a **EL PROVEEDOR** dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento de obligaciones.



Universidad Tecnológica
de San Luis Potosí

CT-UTSLP-DAF-2020/07

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **LA UNIVERSIDAD** por concepto del servicio prestado hasta la fecha de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, **EL PROVEEDOR** cumple con la totalidad de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **LA UNIVERSIDAD** de que continúa vigente la necesidad del servicio contratado, en su caso ejercerá las penas convencionales correspondientes.

NOVENA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato queda sujeta al cumplimiento substancial del mismo y a la cancelación previa de la fianza de garantía que se describe en la cláusula **SEXTA** del presente instrumento.

DÉCIMA. JURISDICCION Y COMPETENCIA- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente a otros que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, lo firman en dos tantos en Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P; a los 03 tres días del mes de noviembre del año 2020 Dos Mil Veinte.

LA UNIVERSIDAD

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ
Rectora

EL PROVEEDOR

Representante Legal

E-2

E-1

TESTIGOS

C.P. MARIA ISABEL SILVA RAMÍREZ

LIC. SANDRA PAULINA GÓMEZ PUENTE



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA
DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA EMPRESA "TUNNA INDUSTRIAL,
S.A." CT-UTSLP-DAF-2020/07,
QUE CONSTA DE 06 FOJAS.**

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellidos del representante legal de la empresa "TUNNA INDUSTRIAL, S.A."

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representa la firma del representante legal de la empresa "TUNNA INDUSTRIAL, S.A."

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y la firma del representante legal de la empresa "TUNNA INDUSTRIAL, S.A."

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría



divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMÍREZ
JEFA DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA UTSLP

**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI
VILLEGAS**
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 9° Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 07 de Diciembre de 2020.